

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	11001-33-35-013-2020-00139
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	GOEFRY ALEJANDRO TRILLERAS HINCAPIE, ZULLY CRYSTIN DUQUE CASTRO en calidad de esposa y en representación de su menor hijo JUAN JERONIMO TRILLERAS DUQUE
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICIA NACIONAL
Asunto:	AUTO TRASLADO MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, córrase traslado por el término de cinco (5) días, a la parte demandada de la solicitud de medida cautelar formulada por la parte demandante, para que se pronuncie sobre la misma, en escrito separado al de la contestación de la demanda.

Adviértase que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

De otra parte, instar a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos para cuyo efecto deberán informar los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. -SECCIÓN SEGUNDA-
Por anotación en estado electrónico No. 026 de fecha 11-06-2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
11001-33-35-013-2020-00139

Firmado Por:

**YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6d3b82c316cb958c58ff95ed8a6ef01262686942f622bd890c55a6387bd430f7
Documento generado en 10/06/2021 09:01:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**